

CONVENIO ESPECÍFICO PARA
LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA

Modalidad: Administración

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2019 entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SECRETARÍA", representada por el Sr. Secretario Dr. Iván KERR, DNI N° 25.597.686 con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE LUQUE, de la Provincia de Córdoba, en adelante el "EJECUTOR", representado por el Sr. Intendente Lucas Germán VALIENTE, DNI N° 25.761.085, con domicilio legal en la calle 9 de Julio N° 806, Localidad de Luque, de la Provincia de Córdoba, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 "*Promoción de la Vivienda Social*", en adelante el "PLAN", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Plan, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante el "MINISTERIO", por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, la "SECRETARÍA" tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la Resolución N° 117 del 9 de marzo de 2018 del "MINISTERIO", en su artículo 1° delega en la "SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large 'J' at the top and a large scribble below it.

“MINISTERIO”.

Que se ha determinado la factibilidad de la solicitud presentada por el “EJECUTOR” mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica N° IF-2019-93046740-APN-DNASYF#MI, otorgada el día 15 de Octubre de 2019 y la Constancia de Factibilidad Financiera N° IF-2019-95710246-APN-DNVS#MI, otorgada el día 23 de Octubre de 2019, por lo cual corresponde que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: “Ejecución de Trece (13) Viviendas más infraestructura, en el Municipio de Luque de la Provincia de Córdoba”.

Que con fecha 26 de Mayo de 2016 se suscribió entre el “MINISTERIO” y la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, por una parte y la PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la otra, un Convenio Marco de Colaboración en el que las partes se comprometieron a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución a la problemática habitacional de sectores vulnerables de la sociedad en los centros con déficit de viviendas y de urbanización de barrios vulnerables con infraestructura básica, regularización dominial y fortalecimiento comunitario, logrando así la revalorización del hábitat. A tal efecto, acordaron desarrollar obras para la construcción de viviendas y la planificación urbana que contemple la transformación físico social en la Provincia.

Que con fecha 15 de noviembre de 2017 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., en carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL que tiene como objeto financiar los programas vigentes de vivienda social e infraestructura básica, con fondos públicos, privados y de organismos internacionales, multilaterales o trilaterales.

Que con fecha 13 de julio de 2018 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., la ADENDA N° 1 y el Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso “Fondo Fiduciario para la Vivienda Social” antes mencionado, CONVE-2018-37240670-APN-SV#MI, aprobado como Anexo I por su artículo 3°, en adelante el “FIDEICOMISO”.

Que con fecha 26 de junio de 2019 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA y BICE FIDEICOMISOS SA., la ADENDA N° 2 al Contrato de Fideicomiso “Fondo Fiduciario para la Vivienda Social” antes mencionado, CONVE-2019-60070035-APN-SV#MI.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las “PARTES” acuerdan:

PRIMERA: La "SECRETARÍA" encomienda al "EJECUTOR" la ejecución la obra denominada "Ejecución de Trece (13) Viviendas más infraestructura, en el Municipio de Luque de la Provincia de Córdoba", conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al "PLAN" y sus normas complementarias, que serán adjudicadas a hogares que adquirirán las mismas mediante un financiamiento otorgado por las "PARTES" en proporción a su aporte.-----

SEGUNDA: El "FIDEICOMISO", a requerimiento de la "SECRETARÍA" transferirá, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y CUATRO (409.460,54) Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271), que tomando como referencia el valor de fecha 30/09/2019, equivale a la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 15.219.648,19), que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente "CONVENIO".-----

TERCERA: El "EJECUTOR" se obliga a cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajo que como ANEXO II forma parte integrante del presente "CONVENIO", a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente "CONVENIO", aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la "SECRETARÍA" para su aprobación, con carácter previo a su ejecución. -----

CUARTA: La "SECRETARÍA" no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobre costos por vicios ocultos no subsanados por el "EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista, entre las que se incluye a título meramente enunciativo cualquier incremento o variación en los costos y/o gastos necesarios para la completa ejecución de la obra en exceso de los sucesivos importes que arroje la cotización de la UVI. El "EJECUTOR" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto aportado por la "SECRETARÍA". A tal efecto, el "EJECUTOR" declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas. -----

QUINTA: El monto a desembolsar se efectuará contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la

Handwritten signature and scribbles on the right margin, including a large vertical scribble and a signature at the bottom.

misma, según lo previsto en el ANEXO I integrante del presente. Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda.-----

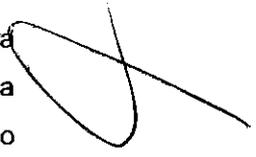
SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a realizar las gestiones necesarias a fin de adherir al Registro de Entes Ejecutores y Empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL. Dicha adhesión será condición necesaria para hacer efectivos los desembolsos previstos en la cláusula SEGUNDA. A todos los efectos de este "CONVENIO" el "EJECUTOR" declara conocer y aceptar sin reservas el Contrato de Fideicomiso.-----

SÉPTIMA: El "EJECUTOR" informa su CUIT N° 33-99924661-9 y denuncia su cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 1711121138 de la Sucursal N°1264, en la que se acreditarán los fondos que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL transferirá en función de lo previsto en la cláusula QUINTA.---

OCTAVA: El "EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el Plan de Trabajo que como ANEXO II integra del presente "CONVENIO".-----

NOVENA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20 %) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, la "SECRETARÍA" podrá suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación, conforme a lo estipulado por el "PLAN".-----

DÉCIMA: La "SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el "CONVENIO": a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, el "EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo sin presentación de certificado con avance de obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el Plan de Trabajo acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular de "EL PLAN" o su normas complementarias y/o en el "CONVENIO". En el supuesto de que el "CONVENIO" quede sin efecto por causa atribuible al "EJECUTOR", la "SECRETARÍA", sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el "CONVENIO", tendrá derecho a ser reembolsada por cualquier importe que haya desembolsado para la obra dentro del plazo no



inferior a TREINTA (30) días corridos, pudiendo perseguir su cobro contra el "EJECUTOR" con más los intereses a la tasa activa para préstamos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde que sea intimado fehacientemente a su restitución. -----

DÉCIMA PRIMERA: El "EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional y al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales el "EJECUTOR" deba responder. A tales fines, el "ENTE EJECUTOR" bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la empresa contratista céelebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de Caucción por Cumplimiento del Contrato; b) Seguro de todo Riesgo de Construcción; c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; d) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajo en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias; e) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si lo hubiere; f) Seguro de automotores, equipos y máquinas; g) Seguro contra incendio; h) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo a enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra, sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la misma.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El "EJECUTOR" se obliga a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 58-E/2016 del "MINISTERIO" y su REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que ha sido sustituido por la Resolución N° 562/2018 del "MINISTERIO", que como ANEXO III forma parte integrante del presente.-----

DÉCIMA TERCERA: La "SECRETARÍA" realizará por sí o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente "CONVENIO", debiendo el "EJECUTOR" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la "SECRETARÍA" en las inspecciones que se realicen.--

DÉCIMA CUARTA: El "EJECUTOR" se obliga a cooperar activamente con la tarea

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large vertical stroke and a circular scribble at the bottom.

de los Ministerios de PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.-----

DÉCIMA QUINTA: El "EJECUTOR" deberá incluir el correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el 7.2.2 del Manual de Ejecución del Plan Nacional de Vivienda.-----

DÉCIMA SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar el método para la identificación y selección de adjudicatarios aprobado por la "SECRETARÍA" en la Constancia de Factibilidad Técnica, debiendo en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de iniciada la obra, a presentar a la "SECRETARÍA" un listado con la nómina de pre-adjudicatarios a fin de ser validado, de conformidad a lo estipulado en el "PLAN" y en la Resolución N° 1-E/2018 y sus modificatorias. Los ingresos de los hogares a ser adjudicados no podrán superar DOS (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: El "EJECUTOR" se obliga a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios al momento de hacer la entrega de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "PLAN". La falta de cumplimiento por parte del "EJECUTOR" de estas obligaciones facultará a la "SECRETARÍA", a la suspensión de nuevos desembolsos. Durante el lapso que insuma el incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula no se computará la variación que experimente la UVI a los efectos del cálculo de los desembolsos a cargo de la "SECRETARÍA", sin que ello otorgue derecho alguno al "EJECUTOR" con relación a sus obligaciones asumidas por el CONVENIO.-----

DÉCIMA OCTAVA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar un sistema de recupero de cuotas a ser pagadas por los adjudicatarios de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA, en forma mensual y consecutiva, de conformidad a lo establecido en el "PLAN". Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el producido de dichos recuperos será incorporado al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL.-----

DÉCIMA NOVENA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar las estrategias de animación socio-cultural para los beneficiarios del/los proyectos/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el "PLAN" y se compromete a notificar fehacientemente a la "SECRETARÍA" de la fecha de entrega de las

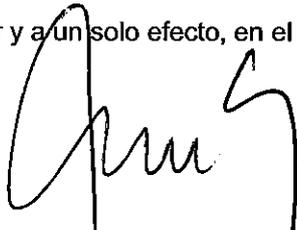


viviendas.-----

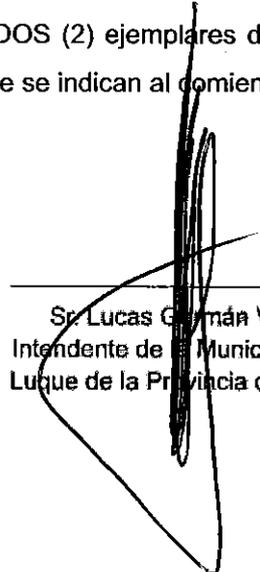
VIGÉSIMA: A todos los efectos legales, las "PARTES" constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente "CONVENIO", las "PARTES" acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. Si las discrepancias subsistieren, las "PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: El plazo de vigencia del presente "CONVENIO" es de DOS (2) años prorrogables y se computará a partir desde la fecha de su suscripción, pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.-----

Previa lectura, las partes intervinientes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.



Dr. Iván Kerr
Secretario de Vivienda del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda



Sr. Lucas Germán Valiente
Intendente de la Municipalidad de
Luque de la Provincia de Córdoba



PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - CRONOGRAMA DE DESEMBOLOSOS - ANEXO I

PROVINCIA: CORDOBA
MUNICIPIO: LUQUE
LOCALIDAD: LUQUE
DESIGNACION OBRAS: 13 VIVIENDAS + INFRAESTRUCTURA
CANTIDAD DE VIVIENDAS: 13 VIVIENDAS
UBICACION EXACTA DE LA OBRA (CALLE): LOS INMIGRANTES ENTRE CORTEZ PUNEZ Y AV. CHACABUO
CAR: CORTEZ PUNEZ ENTRE RIADAWA Y CURA BRODIERO
CODIGO LOCALIDAD (INDEC): 1411F1R0
COORDENADAS GEOMORFOLOGICAS: STORSA, 9 87303, 70
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA NUEVA URBANA O RURAL
PLAZO DE OBRA: 12 MESES
POBLACION: ADMINISTRACION

PERFIL DE PROYECTO	MONEDAS EN LUYI	MONEDAS EN \$
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS + INFRA-ACORTE NACION	409460,54	\$ 15.218.848,19
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS + INFRA-APORTE ENTE EJECUTOR	180250,18	\$ 7.074.598,61
TOTAL	589710,70	\$ 22.293.446,80

MONTOS EN LUYI al 30/06/2018	37,17
------------------------------	-------

IMPUTACION PRESUPUESTARIA	MONTOS EN LUYI
A IMPUTAR 2018	\$ 3.043.828,84
A IMPUTAR 2020	\$ 12.175.718,45

Denominación del Proyecto	APORTES EN LUYI	ANTICIPO FINANCIERO %10 LUYI	MESES	MESES	MESES	MONTO TOTAL EN LUYI														
13 VIVIENDAS EN LUQUE	Aportes ENTRE EJECUTOR		17737,88	17982,02	14763,88	16838,72	14800,57	19482,18	16117,48	18230,37	16230,37	18230,37	16117,48	15896,92	18126,23	12984,27	8308,50	19250,16		19250,16
	Aportes FUERA EJECUTOR	32393,85	27182,22	22593,89	25955,98	22861,02	27936,81	29655,12	24698,81	27936,81	27936,81	27936,81	24698,81	27286,10	28309,86	19897,52	12792,21	32393,89,47		32393,89,47
	SUBTOTAL	32393,85	44920,17	45286,00	42898,70	37481,69	49337,30	46187,18	49337,30	40816,37	46187,18	46187,18	40816,37	35193,02	48435,89	32881,79	21040,71	514189,63		514189,63
INFRAESTRUCTURA PARA LAS VIVIENDAS	Aportes ENTRE EJECUTOR		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
	Aportes FUERA EJECUTOR	8552,11	73120,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3848,45	8552,107		8552,107
	SUBTOTAL	8552,11	73120,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3848,45	8552,107		8552,107
TOTAL OBRAS	40946,05	100302,73	27402,98	25958,98	22881,02	27936,81	29655,12	29655,12	24698,81	27936,81	27936,81	24698,81	27286,10	28309,86	19897,52	16580,66	40946,054		40946,054	
TOTAL ENTRE EJECUTOR		118040,68	45286,00	42898,70	37481,69	49337,30	46187,18	49337,30	40816,37	46187,18	46187,18	40816,37	35193,02	48435,89	32881,79	24889,15	24889,15	589710,70		589710,70

[Handwritten signature]

Dr. Iván Kerr
 Secretario de Vivienda
 del Ministerio del Interior Obras Publicas y Vivienda

RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional de Vivienda Social

LUCAS GERMAN VALIENTE
 INTENDENTE MUNICIPAL
 LUQUE DEPTO. II - CBA.

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II

PROVINCIA: CONDOBA
MUNICIPIO: LUQUE
LOCALIDAD: LUQUE
DENOMINACION OBRA: 13 VIVIENDAS e INFRAESTRUCTURA
CANTIDAD DE VIVIENDAS : 13 VIVIENDAS
UBICACION EXACTA DE LA OBRA (CALLES): LOS INMIGRANTES entre CORTEZ FUNEZ y AV. CHACABUO CALLE CORTEZ FUNEZ entre RIVADAVIA y CURA BROCHERO
CODIGO LOCALIDAD (INDEC) : 1411R120
COORDENADAS GEOGRAFICAS: 31°30'54.8" S 68°22'03.4" O
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA NUEVA URBANA O RURAL
PLAZO DE OBRA: 12 MESES
MOCALIDAD: ADMINISTRACION

PERFIL DE PROYECTO	MONTO EN UVI	MONTO EN \$
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS APORTE NACION	65521,07	\$ 3.178.816,13
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS APORTE ENTE EJECUTOR	0,00	\$ 0,00
TOTAL	65521,07	\$ 3.178.816,13

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA- INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Descripción	% Inclinada	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 12	
														3,33%	1,67%
NO DE EDIFICIOS	66,67%	63,27%													
NO DE MUJERES	33,33%	31,75%													
	100,00%														

% Fieles por MES	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
% Fieles ACUMULADO	85,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	99,00%	100,00%

LUCAS GERMAN VALIENTE
INTENDENTE MUNICIPAL
LUQUE DEPTO. MOL. - CBA

RAMIRO MASJUAN
Director Nacional de Vivienda Social

Dr. Iván Kerr
Secretario de Vivienda
del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda

ANEXO III

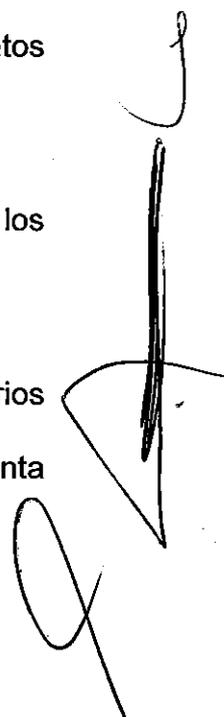
REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (Anexo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 562/2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 13/09/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

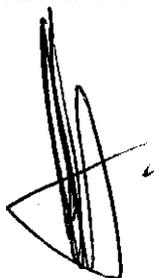
Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized 'J' or 'I' with a vertical line extending downwards, and the initials below it are a large, loopy 'Q' or 'O'.

- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente Reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado



de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

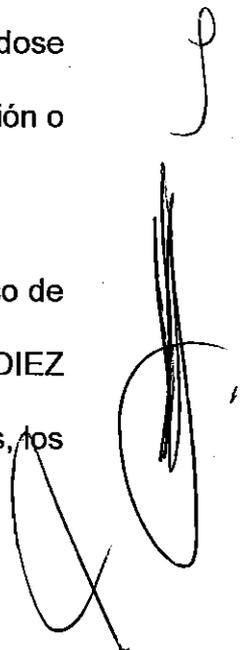
ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente

reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contados desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

Handwritten signature and scribbles in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio

obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO ESPECIFICO CON EL MUNICIPIO DE LUQUE PROVINCIA DE CORDOBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.